

procedente de cualesquiera otras administraciones o entes, pública o privada, nacional o internacional; debiendo comunicar asimismo cualquier alteración en las condiciones que motivaron la concesión de la subvención.

2. Procederá el inicio de procedimiento de revocación o reintegro de subvenciones, sin perjuicio de la eventual pertinencia de simultánea incoación de procedimiento sancionador si existiera causa que lo motivara, cuando con posterioridad a haber sido efectuado el abono de la subvención, y dentro del plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo 40.1. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se compruebe por la Administración la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente reguladora de la obtención de subvenciones públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Derecho supletorio

En lo no previsto en la presente disposición, regirá con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2.006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de agosto de 2009.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, José María Mazón Ramos.

09/12797

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificaciones de alta en el Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las Altas en el Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Las correspondientes altas en el Registro de Demandantes se encuentran a su disposición en el Servicio de Promoción de Vivienda sito en c/ Narciso Cuevas, 4-bajo, de Santander, a fin de conocer su contenido.

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
1	ALFARO GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	34874800S
2	ALQUE GUI-DIG-DIG, CRISTINA	72063042V
3	ARISQUETA LOPEZ, PAULILNO	20192361V
4	BALBAS GÜEMES, DENYS	72067862F
5	BARAJA CASTRO, EMILIO	13668566B
6	BARRACEL CAMUS, JONATAN	72075060Y
7	BENET LANTARON, RUBEN	20219694A
8	BENGOCHEA MARTOS, OSCAR	72055425J
9	BERNAL GARIBELLO, LUZ DANY	X3347549Z
10	CALLER FERNANDEZ, PABLO	72097253G
11	CASTAÑERA GOMEZ, RUTH	72047755W
12	COLSA GONZALEZ, ROBERTO	72061896K
13	COTERA MUÑOZ, FERNANDO	13777110H
14	CUEVAS RIVAS, PILAR	72076377N
15	DIAZ REY, AITOR	72050250J
16	DIEZ AGUILERA, JAVIER	13938785A
17	DIMITROV NEDELICHEV, LYBOMIR	X6316809C
18	ENRIQUEZ VEGARA, SALVADOR	13778887R

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
19	ESCRIBANO SILVAN, CARLOS	02889633M
20	FERNANDEZ ALVAREZ, IGNACIO	71417940L
21	FERNANDEZ MANSO, ROSANA	72091899D
22	FREIRE SETIEN, JOSE MANUEL	72027760V
23	GARCIA GONZALEZ, ALEJANDRO	72079255S
24	HEINZE, KATHARINA	X2501841Q
25	HERNANDEZ RODRIGUEZ, EDUARDO	17765130E
26	HERREROS CASTANEDA, ENRIQUE	13743726F
27	JIMENEZ HERNANDEZ, CARLOS	72049917W
28	MACHO BOLLADA, FRANCISCO	72049463P
29	MARCOS PALENCIA, RAQUEL	72060527D
30	MARTIN FERNANDEZ, LAURA	12780896A
31	MIRONES BRANCHANDEL, PATRICIA	20219626G
32	NEGRETE ANUARBE, JESUS	72053809F
33	ORTIZ ORTEGA, CARMEN	20219026W
34	PASCUAL PINILLOS, DARIO	72070319A
35	PAZOS CARRETERO, MARIA ZITA	72027724G
36	PEDRAJA VAZQUEZ, ALICIA	72059041H
37	PEREDA MARTINEZ, TAMARA	72085857Q
38	PEREDO GARCIA, MANUEL	72063479V
39	POO SAN ROMAN, MANUEL ANGEL	72078126J
40	QUIJANO RUIZ, GUILLERMO	72132037N
41	RAMOS TRUEBA, JAVIER	72056372V
42	REDONDO GOMEZ, MARIA VICTORIA	72047250A
43	REYES GILLERMO, NORMA GLORIA	X6972735D
44	RIOS ALONSO, JESUS ANGEL	13763414F
45	RIOS GARCIA, CRISTINA	72044502S
46	RODRIGUEZ ALONSO, GERARDO	13791480J
47	RUIZ ZORRILLA, CARLOS	20206529V
48	SAIZ FERNANDEZ, ESTHER	13831625T
49	SAN JOSE MARTIN, YAIZA	72079859K
50	SANZ PALOMERA, EVA ISABEL	72147560X
51	SHOWBENE BANANA, MPENGI	X5435520E
52	SIERRA GOMEZ, RAMON	72037329H
53	SIERRA GOMEZ, VICTOR	20191335A
54	SOLIS BALBAS, SARA	72138726P
55	VALLE SANTOS, NOEMI	72136188T
56	VEGA BARQUIN, JOSE ANTONIO	72056456D
57	VIZARRA LEON, ADOLFO	11081086P
58	VIZARRAGA JIMENEZ, ADOLFO	12659085T

Santander, 13 de agosto de 2009.—El director general de Vivienda y Arquitectura, Francisco Javier Gómez Blanco.

09/12550

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/63/2009, de 13 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2009, las subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solitud única del Sistema Integrado de Ayudas.

Con la entrada en vigor en el año 2006 del sistema de pago único en las ayudas directas percibidas por los agricultores y ganaderos con cargo, total o parcialmente, a los fondos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) unido a que, también por primera vez, se realizó la confección y presentación de la solicitud de dichas ayudas por vía telemática, se complicó sustancialmente la cumplimentación de la citada solitud.

En el año 2009 la presentación telemática de tales solitudes continúa siendo un medio con el que una parte importante de la población agraria de Cantabria no se encuentra familiarizada ni dispone de los medios materiales precisos para su confección y tramitación.

Como consecuencia de ello, las Organizaciones Profesionales Agrarias (en adelante OPAS) y las Cooperativas Agrarias de Cantabria, en defensa de los intereses económicos de sus asociados y/o cooperativistas y, en general, de todos los agricultores y ganaderos del medio rural de Cantabria, deben colaborar en el asesoramiento, cumplimentación y presentación de las solitudes del Sistema Integrado de Ayudas (en adelante SIA).

Las características sociales, económicas y culturales del sector agrario regional ponen de relieve la importancia de las funciones que desarrollan las entidades representativas que operan en Cantabria. Estas funciones de representación y defensa de los intereses de los ganaderos y agricultores, tanto a nivel autonómico como ante

organismos nacionales y comunitarios, hacen posible una mayor integración del sector en el nuevo contexto en el que se desarrolla y permite establecer canales de información desde estamentos oficiales hacia el sector productor y viceversa.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa estatal y autonómica de aplicación, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009, de las subvenciones a conceder a las OPAS y Cooperativas agrarias, con la finalidad de auxiliar la colaboración que han prestado en la cumplimentación de la Solicitud Única contemplada en la Orden DES/2/2009, de 28 de enero (BOC de 30 de enero), por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo de Desarrollo Rural), incluidas en la solicitud única para el año 2009.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en la presente Orden, las OPAS y las cooperativas agrarias de Cantabria legalmente constituidas que realicen las actividades contempladas en el artículo 4.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las subvenciones contempladas en la presente Orden, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 61.000 euros, se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009:

2009.05.04.414.A482 Organizaciones Profesionales Agrarias. Gestión política agraria común (PAC) por un importe máximo de 53.000 euros.

2009.05.04.414A.473 Cooperativas Agrarias. Gestión política agraria común (PAC) por un importe máximo de 8.000 euros.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

1. Serán objeto de subvención las actividades de asesoramiento y colaboración con los agricultores y ganaderos para la correcta elaboración y presentación de la Solicitud Única de ayudas.

2. La realización de ese asesoramiento se habrá tenido que realizar en el 2009, debiéndose acreditar con la solicitud la justificación del mismo en la forma señalada en el artículo 5.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, conforme al modelo del Anexo I, deberán presentarse en el registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Relación nominal de las solicitudes tramitadas por la OPA o Cooperativa, con la conformidad del responsable de la entidad en Cantabria.

b) Formularios F0 de cada uno de los agricultores o ganaderos relacionados. Dicho formulario es el que recoge los datos identificativos de los solicitantes de ayudas y está incluido en el anexo I de la Orden DES/2/2009, de 28 de enero (BOC de 30 de enero), por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo de Desarrollo Rural), incluidas en la Solicitud Única para el año 2009. No será necesaria la presentación de los formularios en el caso de que la información obre en poder de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud conllevará, de forma expresa, la autorización a los órganos gestores para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

Artículo 7.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria el órgano competente para resolver será el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra las Resoluciones del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la mencionada Resolución. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Cuantía máxima y abono.

La cuantía de la subvención resultante se obtendrá, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número acreditado de servicios de asesoramiento prestados en su totalidad y su posterior multiplicación por el número de solicitudes asesoradas por cada entidad, no pudiendo superar los 40 euros por solicitud.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 10. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria darán lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Desarrollo Rural, previa audiencia del beneficiario.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al director general de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de agosto de 2009.—El consejero de Desarrollo Rural Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y COOPERATIVAS AGRARIAS DE CANTABRIA POR COLABORAR EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE AYUDAS

DATOS DEL SOLICITANTE

D. _____ y en calidad de representante de la OPA o Cooperativa Agraria con NIF _____ con CIF _____ y domicilio social en _____ Ayuntamiento de _____ CP _____ Tfnos. _____ / correo electrónico _____

DATOS BANCARIOS

Código Banco	Código sucursal	Control	Nº Cuenta o libreta

SOLICITA

Acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden DES ____/2009 de ____ de _____, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente subvención, que conozco y acepto.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Que la Entidad que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Relación nominal de las solicitudes tramitadas.
- Formularios F0 de cada uno de los agricultores o ganaderos relacionados.
- Certificado de la A.E.A.T. y de la Seguridad Social (solo para el caso en que expresamente no se autorice a la Administración a recabar dicha información)

En _____, a ____ de _____ de 2009

Fdo.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

09/12810

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Resolución aprobando el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Reparto nº 21.

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 20 de julio de 2009 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Reparto nº 21 en c/ Jorge Sepulveda, a propuesta de D. José Ramón Cornejo Lavín, en representación de la totalidad de los propietarios que conforman la unidad.

Contra dicha resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta,